

Rad (2021-048): DECLARATIVO (VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA) DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE NIÑO. (C.G.P. Sistema Oral)
DEMANDANTE: EFREN RODRIGUEZ BLANCO (CC. 91.462.238).
APODERADO: DR.FERNANDO SUPELANO BENITEZ
DEMANDADO: YADIRA SMITH LOPEZ SILVA (CC. 63.556.899) en su calidad de representante legal del niño NICOLAS RODRIGUEZ LOPEZ

Pasa el expediente al despacho de la señora Jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Provea.
Rionegro, mayo 21 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Encontramos que EFREN RODRIGUEZ BLANCO (CC. 91.462.238), mediante apoderado, presenta demanda declarativa verbal sumaria de única instancia DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA del niño NICOLAS RODRIGUEZ LOPEZ, en contra de YADIRA SMITH LOPEZ SILVA (CC. 63.556.899) en su calidad de representante legal del precitado niño y en virtud de que ella tiene su custodia.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que exige el C.G.P. (arts. 82 y s,s,,), en concordancia con el num.2 del art. 390, art. 21, num. 7 y art. 17 num. 1, ibídem, es del caso darle el trámite del proceso verbal sumario.

Acatando el art. 391, inciso 5° del C.G.P. se correrá traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y proponga las excepciones que considere; por ende se ordena notificar al demandado según los términos prescritos en los arts. 6 y s,s, del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Para acatar lo estipulado en el art. 82, num. 11 del Código de Infancia se comunicará la admisión de la presente demanda al Comisario de Familia local para lo de su competencia; de igual manera para los mismos efectos anteriores, según lo prescrito en el art. 46 del C.G.P., se comunicará al Personero local para lo de su competencia.

Por lo anteriormente esbozado, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.**

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa verbal sumaria de única instancia de DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA del niño NICOLAS RODRIGUEZ LOPEZ, en contra de YADIRA SMITH LOPEZ SILVA (CC. 63.556.899) en su calidad de representante legal del precitado niño y en virtud de que ella tiene su custodia.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al demandado, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS (10), siguientes a la notificación, aporte, y pida pruebas que pretenda hacer valer, entregándosele para tal fin copia de la demanda junto con sus anexos; por ende se ordena notificar al demandado según los términos prescritos en los arts. 6 y s,s, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Comunicar la admisión de la demanda al Comisario de Familia y a la Personero Municipal, para lo de sus competencias, según lo expuesto en la parte motiva. Remítanse los oficios correspondientes.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al **Dr. FERNANDO SUPELANO BENITEZ** con CC. N. 91.109.1468 y T.P. 142.512 del C.S.J., para que represente judicialmente al demandante EFREN RODRIGUEZ BLANCO (CC. 91.462.238), según los términos y condiciones conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 24 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 056

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria